

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDA DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00450** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **SERGIO
ALDEMAR DUEÑAS NIÑO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 164245

1.1° **\$26'146.434,00 M/Cte.**, por concepto de capital e intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas diciembre de 2019 hasta agosto de 2021, discriminadas en la pretensión 1.1..

1.2° Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas en mora liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$8'070.468,64 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado desde el 17 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4. **RECONOCER** a la abogada **JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP),

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 hoy, 21 de febrero de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.